



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05088 4003 002 2018 00395 00
Demandante	Daniel Cataño López
Demandados	Cooperativa Multiactiva Cinco Estrellas Y Personas Indeterminadas
Asunto	Control de legalidad Requiere parte demandante Suspende audiencia

Al realizar un estudio pormenorizado del presente proceso declarativo se vislumbra la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia prevista para el día **18** de noviembre de **2020** a las **9 A.M.** en este asunto, debido a las siguientes irregulares procedimentales que se presentan:

- ✓ Pudo notar el despacho en su control de legalidad previo a la audiencia que, una vez admitida la demanda, por auto del **07** de diciembre de **2018** que obra a folio **26** del expediente, se ordenó en el numeral quinto del mismo, la inscripción de la demanda en curso mediante anotación en el folio de matrícula del inmueble, orden que por error se profirió para un numero de folio de matricula distinto al mencionado en la demanda, siendo el correcto **01N-5073903**, habiéndose ordenado por error la inscripción al folio **01N-189943**.
- ✓ Así mismo se encontró que, el oficio dirigido a la ORIP zona norte de Medellín que obra a folio **27**, en el cual se ordenaba por parte del despacho la respectiva inscripción en el folio de matrícula, no fue diligenciado por la parte demandante, ante la ausencia de prueba del retiro del oficio y la respectiva constancia de radicado del mismo dentro del expediente.
- ✓ Así mismo se pudo constatar que, tampoco obra dentro del expediente prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades referidas

en el inciso dos del numeral 6, ordenados dentro del auto de admisión en su numeral séptimo.

- ✓ Pudo advertir el despacho, que, dentro del auto de admisión que obra a folio 26 por error del despacho, se prescindió de requerir de la parte demandante, que aportara el certificado especial de pertenencia aquel del cual predica el numeral quinto del artículo 375 del código general del proceso, siendo indispensable que el mismo obre dentro del plenario del expediente, so pena, de las implicaciones que tendría la ausencia del mismo dentro del proceso al momento de proferir decisión por parte de esta judicatura.
- ✓ encontró el despacho que, la constancia de publicación del emplazamiento en diario de amplia circulación aportada por la parte demandante que obra a folio 29, no alberga las exigencias taxativas estipuladas en el artículo 375 numeral 6 y siguientes, encontrando como irregularidad que, el termino referido en la publicación fue de 15 días para acudir a hacer valer sus intereses todos aquellos que considerasen tenerlos dentro del proceso, contrario a lo preceptuado en el artículo referido, norma especial, en el cual se estableció un termino de un mes para que los emplazados puedan concurrir al proceso.
- ✓ Finalmente se pudo constatar que, por auto del 15 de agosto de 2019 dentro del expediente que compone la reconvencción dentro del expediente referido, dentro del decreto de pruebas a folio 57 del expediente de reconvencción, se ordenó la notificación previa a la inspección judicial del perito nombrado el señor José Gildardo Agudelo Peña localizado en la carrera 43 # 36 sur-29 oficina 205 edificio la entrada Envigado, Teléfono fijo 034 333 34 34 y numero celular 310 400 03 48, con correo electrónico catanor1214@hotmail.com, tendiendo que, a la fecha no obra dentro del plenario de la reconvencción prueba alguna de la notificación que la parte interesada hizo al perito del nombramiento a este para que adelantase la gestión encomendada.

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5to del artículo 42 del Código General del Proceso en armonía con el canon 132 *ejusdem* y en aras de garantizar derechos fundamentales a las partes extremas de la litis y a terceros, tales como, el acceso a la administración de justicia y debido proceso (art. 29 y 229 de la Carta Política), procederá a entrar a sanear las irregularidades enunciadas, por consecuencia, se **DISPONE:**

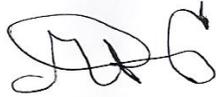
PRIMERO: **Requerir** a la parte actora para que se sirva subsanar cada una de las falencias antes anotadas.

SEGUNDO: **Ordenar** que una vez se cumpla con todo lo requerido en los puntos anteriormente relacionados, se proceda incluir el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, pues como se dijo antes, tal acto procesal no conserva las características estipuladas para este tipo de juicios declarativos.

Es de anotar, que pasado un (1) mes de dicha publicación en el Registro Nacional y de no concurrir ninguna de las personas emplazadas dentro del aviso, se procederá de oficio a fijar nuevamente fecha para practicar la respectiva audiencia en este proceso verbal especial de titulación de la posesión, lo cual se hará mediante proveído.

TERCERO: **Abstenerse** practicar la diligencia programada para el 18 de noviembre de 2020 a las 9 A.M., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ